

6-2013
Mayo, 2013

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 4/2004 EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 30 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España ha aprobado el envío a las entidades reguladas de una comunicación que contiene los criterios del Banco de España relativos a la aplicación de lo dispuesto en la Circular 4/2004 en materia de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos (“Refinanciaciones”) en los aspectos de definición, documentación, seguimiento y revisión de las mismas (la “Comunicación”).

Según la nota de prensa adjunta a la Comunicación, a raíz de la información obtenida por la entrada en vigor de la Circular 6/2012, el Banco de España ha observado diferencias en las políticas contables de las entidades con respecto a Refinanciaciones y la Comunicación pretende establecer criterios generales homogéneos (los “Criterios”).

La idea esencial que se deduce de los Criterios es que la política de Refinanciaciones, a pesar de ser un instrumento necesario para la gestión del riesgo con los clientes que atraviesan dificultades, que deben necesariamente ser transitorias. Si las dificultades del cliente no resultan ser temporales, la entidad debe reconocer la situación y reclasificar el crédito a la categoría de dudoso o a la de subestándar, en función de la gravedad de dichas dificultades.

2. CRITERIOS A APLICAR EN REFINANCIACIONES

Como principio general, las Refinanciaciones son instrumentos de gestión del riesgo de crédito que deberán ser utilizados adecuada y prudentemente, sin desvirtuar el oportuno y temprano reconocimiento del deterioro de las operaciones por riesgo de incumplimiento.

En particular se definen los siguientes Criterios:

- **Análisis individualizado de las fuentes de ingresos del prestatario.** Las decisiones deberán sustentarse en un análisis individualizado de las fuentes de renta actuales del prestatario que permita determinar su capacidad de pago sobre la base de una generación de ingresos recurrentes, suficientes y

contrastables, como para atender tanto la deuda contraída con la entidad como cualquier otra deuda contraída con anterioridad.

Además de las prácticas analíticas señaladas en la Circular 4/2004 (apartado 1. c) y d) del Anejo IX); la entidad, tendrá en cuenta el historial de pagos y la experiencia con el prestatario, en particular la existencia de Refinanciaciones previas y, en su caso, la frecuencia y los términos de las mismas.

- **Condiciones y establecimiento de un calendario de pagos periódico.** Las condiciones de la Refinanciación (por ejemplo tipo de interés, plazo, o periodos de carencia) deberán sustentarse en un esquema de pagos realista en función de las expectativas previsibles en torno a la capacidad de pago del prestatario y a la situación económica general. Para ello, las operaciones se estructurarán preferiblemente a través de cuotas de pago periódicas coherentes con la generación de ingresos del prestatario o, alternativamente, mediante esquemas que, en todo caso, resulten financieramente equivalentes a aquellas.
- **Valoración actual de las garantías a mercado y consideración de las mismas como fuente secundaria de recuperación de las financiaciones.** Las entidades deberán disponer de estimaciones suficientemente actualizadas del valor de las garantías existentes, adecuadas a las circunstancias del mercado. La aportación de nuevas garantías, que en todo caso habrán de considerarse como fuente secundaria y excepcional de recuperación de los importes debidos, vendrá acompañada de un análisis de su eficacia y valor, teniendo en cuenta el tiempo y la capacidad de la entidad para, si fuere necesario, hacerlas líquidas a la luz de las condiciones existentes y previsibles.
- **Revisión periódica de políticas y procedimientos, incluyendo un sistema interno que permita el seguimiento individualizado de las operaciones.** Periódicamente habrán de revisarse las decisiones adoptadas en relación con la política y procedimientos de Refinanciación de operaciones, con el fin de comprobar la posible existencia de incidencias, la eficacia de las mismas y valorar su oportunidad de mejorar o complementar a la vista de los resultados obtenidos. En concreto, la entidad deberá contar en su sistema interno de información con mecanismos que permitan un seguimiento individualizado de las operaciones de Refinanciación.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS REFINANCIACIONES

Con carácter general, la clasificación de las operaciones de Refinanciación en los estados financieros como “riesgo normal”, “riesgo subestándar” o “riesgo dudoso” deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2004 (Anejo IX).

Así, las operaciones se clasificarían como “riesgo subestándar”, siempre que no concurriesen circunstancias objetivas para su clasificación como riesgos “dudosos” o “normales”, teniendo en cuenta los Criterios descritos anteriormente.

En concreto, se precisa que deben ser clasificadas como:

- **Riesgo normal.** Aquellas operaciones para las que se disponga de evidencia objetiva y verificable que haga altamente probable la recuperación de todos los importes debidos, tomando en consideración los siguientes factores:
 - **Períodos de carencia no dilatados;** no deben existir cláusulas que impidan apreciar, en el corto plazo, la capacidad real de pago del prestatario, como aquéllas que otorguen un dilatado periodo de carencia.
 - **Plan de amortización de deuda contrastado con fuentes de ingresos,** sin que la cuota exceda el 50% de los ingresos. Debe existir un plan de amortización de la deuda que garantice el acomodo a la corriente contrastable de ingresos recurrentes del prestatario, una vez deducidas las necesidades para atender cualquier otra deuda asumida con anterioridad. Como referencia, para el caso de operaciones con particulares estructuradas a través de cuotas de pago mensuales, la proporción de los ingresos recurrentes mensuales destinada a su atención no debe exceder del 50 por ciento.
 - **Nuevas garantías o fiadores.** Se tendrá en cuenta la adición de nuevos fiadores o avalistas de indubitable solvencia, o de nuevas garantías eficaces.
 - **Revisión semestral e individualizada.** Para clasificarse como “riesgo normal” la entidad deberá someter los resultados obtenidos a un programa de revisión semestral e individualizado, a fin de valorar la oportunidad de continuar o alterar la estrategia de gestión adoptada.
- **Riesgo dudoso.** Se considerarán como de riesgo dudoso, las operaciones en las que por evidenciarse tal debilidad en la capacidad de pago del prestatario resulte aconsejable esta clasificación. En este sentido, se tomarán en consideración los siguientes factores:
 - **Nuevas garantías y pago de intereses:** La aportación de nuevas garantías eficaces o haber percibido todos los intereses pendientes sin incrementar el riesgo previo.

- **Periodos de carencia superior a 30 meses:** El otorgamiento de periodos de carencia de amortización del capital superiores a 30 meses, salvo que el contrato incluya condiciones que mejoren de forma relevante las posibilidades de recobro.
- **Existencia de refinanciaciones previas:** La procedencia de Refinanciaciones previas, salvo que exista evidencia de una suficiente capacidad del prestatario para atender sus compromisos en el tiempo y forma previstos contractualmente.

Solamente podrá pasarse una operación desde las categorías de “riesgo dudoso” o “riesgo subestándar” a una categoría de menor riesgo, cuando, tras su análisis:

- se desprenda una mejora en la capacidad de pago del prestatario; y
- haya transcurrido un periodo suficientemente amplio de cumplimiento con sus obligaciones contractuales.

En general, se reclasificarán como “riesgo normal” operaciones o prestatarios que hayan atendido sus compromisos durante un periodo mínimo de un año desde que se formalizó la refinanciación o reestructuración (6 meses cuando se trate de préstamos con cuotas mensuales y garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual del prestatario), o cuando el principal de la operación se haya reducido en al menos un 10 por ciento.

Las entidades deberán revisar la clasificación contable de las Refinanciaciones de acuerdo con los Criterios e informar al Banco de España antes del próximo 30 de septiembre.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Mayo 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.